

Doscientos compresores un quinto.

Doscientos condensadores mil ciento diez milímetros, ocho tubos

Mil trescientos setenta y cinco kilogramos de poliestireno.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el siete por ciento de las materias primas importadas que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente concesión, si reúnen los requisitos establecidos en la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, así como de los Decretos complementarios dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho y dos mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO y FERNANDEZ

DECRETO 1182/1969, de 29 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», por Decreto 622/1964, de 27 de febrero, y Orden ministerial de 3 de agosto de 1964, en el sentido de poder utilizar como materia prima de reposición el cátodo de cobre, chatarra de cobre o barra de latón forjable, en lugar de la chatarra de latón.

La firma «Industrias Españolas, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero, y Orden ministerial de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, para importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de contadores de agua, solicita la ampliación de las mencionadas disposiciones en el sentido de poder sustituir la chatarra de latón por cátodos de cobre, barra de latón forjable o chatarra de cobre.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Españolas, S. A.», por Decreto seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de marzo) y Orden ministerial de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), complementados por Decreto mil seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), en el sentido de poder incluir como mercancías de importación cátodos de cobre, barra de latón forjable o chatarra de cobre, en sustitución de la chatarra de latón cuya reposición viene autorizada en las disposiciones anteriormente señaladas.

A efectos contables respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien contadores de agua modelo M-quince previamente exportados podrán importarse indistintamente:

Doscientos cincuenta y cuatro kilogramos con quinientos setenta y cinco gramos de chatarra de latón, o

Ciento cuarenta y siete kilogramos con ciento setenta y cinco gramos de cátodo de cobre, o

Ciento cincuenta y siete kilogramos con ciento cincuenta gramos de chatarra de cobre, o

Ciento noventa y seis kilogramos de barra de latón forjable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el quince por ciento de la chatarra de latón, el seis por ciento del cátodo de cobre, el doce por ciento de la chatarra de cobre y el ocho por ciento de las barras de latón importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el diecinueve como setenta por ciento, veintiséis como dieciséis por ciento, veinticuatro como cuarenta y seis por ciento y siete como diez por ciento de dichas materias primas, respectivamente, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada cien contadores de agua, de cualquiera de los modelos U-siete, U-diez y U-trece, previamente exportados, podrán importarse indistintamente:

Ciento sesenta y nueve kilogramos con quinientos gramos de chatarra de latón, o

Noventa y ocho kilogramos con trescientos noventa y siete gramos de cátodo de cobre, o

Ciento cinco kilogramos con sesenta y seis gramos de chatarra de cobre, o

Ciento treinta y un kilogramos con cuarenta gramos de barra de latón forjable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el quince por ciento de la chatarra de latón, el seis por ciento del cátodo de cobre, el doce por ciento de la chatarra de cobre y el ocho por ciento de las barras de latón importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el veintiocho como cinco por ciento, treinta y cinco como setenta y uno por ciento, treinta y tres como cuarenta y uno por ciento y diez como cero cinco por ciento de dichas materias primas, respectivamente, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada cien contadores de agua modelo D-siete previamente exportados podrán importarse indistintamente:

Ciento ochenta y tres kilogramos con cien gramos de chatarra de latón, o

Ciento cinco kilogramos con cincuenta gramos de cátodo de cobre, o

Ciento trece kilogramos con doscientos cuarenta y ocho gramos de chatarra de cobre, o

Ciento cuarenta y un kilogramos con doscientos treinta y cuatro gramos de barra de latón forjable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el quince por ciento de la chatarra de latón, el seis por ciento del cátodo de cobre, el doce por ciento de la chatarra de cobre y el ocho por ciento de las barras de latón importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el veinticuatro como cuarenta y nueve por ciento, treinta y uno como sesenta y nueve por ciento, veintinueve como sesenta y seis por ciento y trece como cincuenta y cinco por ciento de dichas materias primas, respectivamente, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente concesión, si reúnen los requisitos establecidos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de la Orden ministerial de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y del Decreto mil seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO y FERNANDEZ

DECRETO 1183/1969, de 29 de mayo, por el que se concede a «Mecanoplástica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria, para importación de palanquilla y hanton de acero aleado de construcción y de acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de moldes en acero especial para piezas en resinas plásticas artificiales.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exporta-

ciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Mecanoplástica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de palanquilla y llantón de acero aleado de construcción y de acero no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de moldes de acero especial para piezas en resinas plásticas artificiales.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Mecanoplástico, Sociedad Anónima», con domicilio en Rentería (Guipúzcoa), carretera de Pekín, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de palanquilla (o redondo) y llantón de acero aleado, llamado de construcción, calidad «KNA», composición: C, cero coma tres a cero coma treinta y ocho por ciento; Si, cero coma cuatro por ciento; Mn, cero coma dos a cero coma cinco por ciento; Cr, uno coma cinco a uno coma nueve por ciento, y Ni, tres coma cinco a cuatro por ciento (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto uno punto b punto) y de palanquilla (o redondo) y llantón de acero no especial, calidad «X sesenta», composición: C, cero coma seis a cero coma sesenta y ocho por ciento; Si, cero coma dos por ciento, y Mn, cero coma sesenta y cinco a cero coma nueve por ciento (P. A. setenta y tres punto cero siete punto B punto uno y setenta y tres punto cero siete punto B punto tres), por exportaciones previamente realizadas de moldes de acero especial para el moldeo de piezas en resinas plásticas artificiales (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de moldes de acero especial, previamente exportados, podrán importarse:

Ciento cincuenta kilogramos de las materias primas objeto de importación, de las características anteriormente señaladas y utilizadas en el producto exportado.

Se consideran subproductos aprovechables el treinta y tres coma treinta y tres por ciento de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, por la P. A. setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b punto, conforme a las normas de valoración vigentes.

El beneficiario estará obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación la forma de presentación, dimensiones y porcentajes en peso que de cada una de las dos calidades de mercancías de importación lleva incorporado el concreto producto de exportación de que se trate, a fin de que la Aduana tenga en cuenta dicha declaración, y siempre que sea conforme con las comprobaciones que considerase oportuno realizar, en la certificación de exportación (hoja de detalle) que extienda, a surtir sus ulteriores efectos ante la Dirección General de Política Arancelaria.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modes que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCÍA-MONCÓ Y FERNÁNDEZ

DECRETO 1184 1969, de 29 de mayo, por el que se concede a Iberia Packing, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de piña enlatada, al agua o en almíbar, por exportaciones previamente realizadas de ensalada o cocktail de frutas en almíbar.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Iberia Packing, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de piña enlatada, al agua o en almíbar, por exportaciones de ensalada o cocktail de frutas en almíbar previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley, y las Normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Iberia Packing, S. A.», con domicilio en carretera de Villena, sin número, Caudete (Albacete), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de piña enlatada, al agua o en almíbar, por exportaciones previamente realizadas de ensalada o cocktail de frutas en almíbar.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos netos de contenido sólido de piña en la ensalada o cocktail de frutas exportados podrán importarse ciento dos kilos con cuarenta gramos de piña.

Se consideran mérmas el dos por ciento de la piña importada. No hay subproductos.

Los envases que contengan la piña importada, así como el líquido en que esté conservada deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma competen.